

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR VIDRIOS LIRQUÉN S.A.**

RES. EX. N° 2/ROL D-109-2024

Chillán, 14 de junio de 2024

VISTOS:

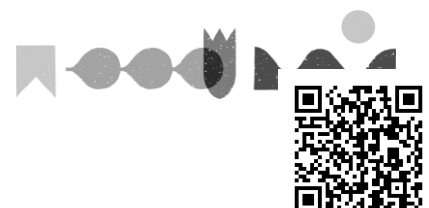
Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 6, del 25 de enero del año 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano (en adelante, “D.S. N° 6/2018” o “PPDA de Concepción”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-109-2024, de 30 de mayo de 2024, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-109-2024, con la formulación de cargos a VIDRIOS LIRQUÉN S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “Vidrios Lirquén”), en relación a la unidad fiscalizable “PLANTA VIDRIOS LIRQUÉN”. Dicha resolución fue notificada por carta certificada recibida en la oficina de Correos de Chile del domicilio del titular con fecha 5 de junio de 2024.

2. Conforme el artículo 42 y 49 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1/ Rol D-109-2024, establece en su Resuelvo V que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Con fecha 10 de junio de 2024, Luis Alberto Pérez, en representación de Vidrios Lirquén, presentó un escrito solicitando aumento de plazo para



la presentación de un PdC y Descargos, fundado en que “(...) *se encuentra actualmente recopilando toda la información necesaria para actuar de manera responsable, preparando así también, junto con un equipo asesor profesional, un programa de cumplimiento íntegro, eficaz y verificable. (...)*”.

4. Adicionalmente, se acompaña la escritura pública de fecha 17 de diciembre de 2014 otorgada ante Notario Público Eduardo Avello Concha, N° de Repertorio 34.096-2014, en donde consta el poder Luis Alberto Pérez para representar a Vidrios Lirquén S.A.

5. Finalmente, en dicha presentación se solicita “*que las resoluciones y demás actos administrativos en el marco del presente procedimiento de requerimiento de información, sean notificados mediante correo electrónico, a las siguientes casillas que se indican a continuación: luisalberto.perez@cl.nsq.com; jaim.astudillo@cl.nsq.com; mastorga@cariola.cl”.*

6. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

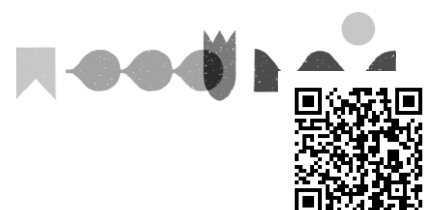
7. La solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la presentación de PdC y descargos respectivamente. Por otro lado, atendida las razones indicadas y, sin que sobre la base de los antecedentes analizados se perjudique derechos de terceros, se estima procedente acceder a la ampliación de plazos.

8. En relación a la solicitud de notificación por medios electrónicos, cabe indicar que las formas de notificación dispuestas en los artículos 45 a 47 de la Ley N° 19.880, corresponden a las reglas generales de notificación para los actos administrativos con efectos individuales. Luego, la notificación por medios electrónicos constituye una excepción a dichas reglas generales.

9. El artículo 19 de la precitada Ley, establece que “el procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. [...] Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes”. En consonancia con lo anterior, la Contraloría General de la República ha desarrollado una serie de criterios y consideraciones aplicables a este tipo de notificación, entre los que se destacan los siguientes: no puede ir en perjuicio de los particulares ni vulnerar garantías fundamentales; procede a expresa solicitud de parte interesada; y, el solicitante debe indicar una casilla de correo electrónico para estos efectos. Las notificaciones de las resoluciones respectivas, siguiendo esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

10. En virtud de lo anterior, y dado que es el propio titular que solicita ser notificado a través de correo electrónico de las resoluciones que se dicten dentro del procedimiento administrativo, designando casillas electrónicas para dichos efectos, se accederá a lo solicitado.

RESUELVO:



I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO otorgando un plazo 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento y un plazo de 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos, en ambos casos contabilizados desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LOSMA.

II. TENER PRESENTE la personería de Luis Alberto Pérez para actuar en representación de Vidrios Lirquén S.A.

III. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO a Vidrios Lirquén S.A., de conformidad a lo solicitado en la presentación de fecha 10 de junio de 2024, a los siguientes correos electrónicos: luisalberto.perez@cl.nsg.com; jaime.astudillo@cl.nsg.com; mastorga@cariola.cl.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a las personas interesadas: Leonardo Ariel Jara Jara, domiciliado en Yervas Buenas 367; a Ronald Sanhueza Castillo, domiciliado en Roberto Ovalle 255; a Carlos Gutiérrez Parra, domiciliado en San Francisco Lirquén 96; y a Luis Maximiliano Tapia Leighton, domiciliado en calle Principal 310, todos de la comuna de Penco, Región del Biobío.

Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Luis Alberto Pérez, Representante legal de Vidrios Lirquén S.A.: luisalberto.perez@cl.nsg.com; jaime.astudillo@cl.nsg.com; mastorga@cariola.cl.

Carta Certificada:

- Leonardo Ariel Jara Jara, Yervas Buenas 367, comuna de Penco, Región del Biobío.
- Ronald Sanhueza Castillo, Roberto Ovalle 255, comuna de Penco, Región del Biobío.
- Carlos Rodrigo Gutiérrez Parra, San Francisco Lirquén 96, comuna de Penco, Región del Biobío.
- Luis Maximiliano Tapia Leighton, Calle Principal 310, comuna de Penco, Región del Biobío.

C.C.:

- Jefe de la Oficina Regional de Biobío de la SMA.

